

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN CIUDAD PATRIA**

**ORDENANZA NÚM. 50 , SERIE 2014-2015
APROBADO: 17 DE JUNIO DE 2015
P. DE O. NÚM. 61
SERIE 2014-2015**

Fecha de presentación: 1 de junio de 2015

ORDENANZA

PARA ENMENDAR EL ARTÍCULO 2.36 DE LA ORDENANZA NÚM. 26, SERIE 2001-2002, SEGÚN ENMENDADA, MEJOR CONOCIDA COMO "CÓDIGO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN", A LOS FINES DE INCLUIR A LA OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO MUNICIPAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO ESPECIAL DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE SAN JUAN

POR CUANTO: La Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", en su artículo 2.001, establece que los municipios tendrán los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones. En el mismo articulado se dispone que los municipios están facultados para ejercer el poder ejecutivo y legislativo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y actividades de interés social, cultural, recreación y deportes, y de desarrollo económico, sujeto a las leyes y reglamentos aplicables. A tono con lo anterior, la Legislatura ha legislado

6

yes

ok.

extensamente sobre múltiples asuntos que reglamentan tanto las operaciones y procedimientos del municipio, así como diversas materias de jurisdicción municipal según delegadas en la referida ley.

POR CUANTO: La Ordenanza Núm. 26, Serie 2001-2002, creó el Código de Educación, Cultura y Recreación del Municipio de San Juan (en adelante "Código"). El capítulo 2 del referido Código, establece el Reglamento Orgánico del Colegio Universitario de San Juan (en adelante "Reglamento").

POR CUANTO: El artículo 2.36 del Reglamento atiende la autonomía fiscal del Colegio Universitario de San Juan (en adelante "Colegio"), que además de recibir una asignación anual del Fondo Ordinario del municipio autónomo de San Juan (en adelante "Municipio"), genera sus propios recursos por concepto de derechos de matrícula, cuotas, honorarios, servicios que cobre a sus profesores y estudiantes, así como los recursos que asigne el Gobierno de los Estados Unidos de América o que obtenga de otras fuentes para sufragar programas o servicios específicos. En el proyecto de presupuesto para cada año fiscal se separa un fondo especial al que ingresa un cincuenta (50%) por ciento del ingreso que el Colegio obtiene por concepto de derechos de matrícula. Al momento, este fondo especial está bajo la custodia de la Junta de Síndicos (en adelante "Junta") y se utiliza para cubrir los gastos de reparaciones a las instalaciones del Colegio, así como el costo de materiales y equipos utilizados para la docencia, los servicios a estudiantes, gastos operacionales del Colegio y la ampliación de la Biblioteca, entre otros.

POR CUANTO: Este proyecto de ordenanza propone incluir a la Oficina de Gerencia y Presupuesto Municipal en la administración del Fondo Especial del Colegio con el propósito de asistir y asesorar a la Junta en la administración y utilización de los recursos del Fondo Especial, ya que esto permite una mejor coordinación de estos recursos.

f
yes
ed.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Enmendar el artículo 2.36 de la Ordenanza Núm. 26, Serie 2001-2002, según enmendada, mejor conocida como "Código de Educación, Cultura y Recreación del Municipio de San Juan", para que lea como sigue:

"Artículo 2.36. – Autonomía Fiscal

El Colegio Universitario contará con una asignación anual del Fondo Ordinario del Municipio de San Juan. Contará además con los recursos que genere por concepto de derechos de matrícula, cuotas, honorarios, servicios que cobre a sus profesores y estudiantes, así como con los recursos que asigne el Gobierno de los Estados Unidos de América o que obtenga de otras fuentes para sufragar programas o servicios específicos.

El Rector preparará un proyecto de presupuesto para cada año fiscal. En éste se separará un Fondo Especial al que ingresará un cincuenta (50%) por ciento del ingreso que el Colegio obtenga por concepto de derechos de matrícula. El Fondo Especial estará bajo la custodia de la Junta de Síndicos del Colegio Universitario de San Juan, con la asistencia y asesoramiento de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Municipio de San Juan en la administración y utilización de dicho Fondo Especial, el cual se utilizará para cubrir los gastos de reparaciones a las instalaciones del Colegio, así como el costo de materiales y equipos utilizados para la docencia, los servicios a estudiantes, gastos operacionales del Colegio y la ampliación de la Biblioteca, entre otros. Asimismo, se utilizará para propiciar la continuación de la remoción de barreras estructurales, a tenor con las leyes y reglamentaciones federales y estatales aplicables, especialmente con las disposiciones de la Ley Pública 101-336 del 26 de julio de 1990 (42 U.S.C.A. 12101 et seq.), conocida como "Americans with Disabilities Act".

La Oficina de Gerencia y Presupuesto del Municipio asistirá y asesorará a la Junta en la administración y utilización de los recursos del Fondo Especial,

permitiendo una mejor coordinación de estos recursos. La Junta recomendará a la Alcaldesa o Alcalde, o la persona en quien esta(e) delegue, sobre la utilización de los fondos, cuya distribución será a discreción de la Alcaldesa o Alcalde. Nada de lo aquí dispuesto menoscaba la discreción de la Legislatura Municipal para variar el uso del Fondo Especial.

Los presupuestos anuales del Colegio, después de ser aprobados por la Junta, se remitirán a la Alcaldesa o Alcalde y a la Legislatura Municipal para su correspondiente aprobación y se integrarán al presupuesto anual del gobierno municipal de San Juan."

Sección 2da.: Cualquier ordenanza, resolución u orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 3ra.: Las disposiciones de esta ordenanza son separables e independientes unas de otras por lo que si cualquier parte, párrafo o sección de la misma fuese declarada inconstitucional, nula o inválida por un Tribunal con jurisdicción y competencia, la determinación a tales efectos sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada.

Sección 4ta.: Esta ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

J

*yo
arr.*


Yolanda Zayas Santana
Presidenta

YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que éste es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 13 de junio de 2015, que consta de cinco páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Carlos Ávila Pacheco, Sara de la Vega Ramos, Yvette del Valle Soto, Carlos R. Díaz Vélez, Adrián González Costa, Javier Gutiérrez Aymat, Pedro Maldonado Meléndez, Claribel Martínez Marmolejos, Aixa Morell Perelló, Antonia Pons

Figuroa, Iván O. Puig Oliver, Marco A. Rigau Jiménez, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Jimmy Zorrilla Mercado y la presidenta, señora Yolanda Zayas Santana y constando haber estado debidamente excusada la señora Elba Vallés Pérez.

CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco páginas de que consta la Ordenanza Núm.50 , Serie 2014-2015, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 13 de junio de 2015.


Carmen E. Arraiza González
Secretaria

Aprobada:

17 de junio de 2015


Carmen Yulín Cruz Soto
Alcaldesa

